

**Auto. 1327**

**Radicado:** 630013110002201227799



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Julio dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Al estudiar la presente demanda de Exoneración de cuota alimentaria promovida por el señor José Ferney Ariza Caro en contra de María Isabel y Karen Liseth Ariza Ceballos, en los anexos se encuentra que no se agregó la prueba de constancia de envió simultaneo a la presentación de la demanda, a las convocadas, ordenada en la ley 2213 de 2022 art 6. Adicionalmente no es posible comprobar la presunción de autenticidad del poder por cuanto tampoco se aportó copia del mensaje de datos a través del cual el demandante desde su correo de notificaciones le confirió el poder, por tanto, no se dio cumplimiento al artículo 84 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Finalmente, tampoco se indicó la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de las demandadas indicadas como de notificaciones al tenor de lo dispuesto en el art 8 la ley 2213 de 2022

Por lo expuesto, de conformidad con el art 90 de la norma ibidem, se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte demandante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo. Advirtiendo que en caso de subsanar la misma debe dar cumplimiento al envió simultaneo del escrito a las demandadas.

Finalmente, se le informa al demandante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos, citando las partes, el radicado del proceso y el juzgado donde se encuentra radicado

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

**Debe tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.**

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda de Exoneración de cuota alimentaria promovida por el señor José Ferney Ariza Caro en contra de María Isabel y Karen Liseth Ariza Ceballos por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Señalar** el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos que adolezca la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: No Reconocer** personería para actuar al abogado Nefry Rojas Quintero por lo anteriormente indicado

## **NOTIFÍQUESE,**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef81004f5c880ebea9879ebbe66e908f21ac134e86741b26a685e4c4fca202**

Documento generado en 18/07/2022 05:49:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**